



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Lunes 2 de Octubre, 2006

Suplemento al número 113

## SUMARIO

Pág.

### Administración Local

*Ayuntamientos de: Albacete, Hellín, Nerpio y Villarrobledo*

1

### Administración de Justicia

*Juzgado de lo Social: Número 1 de Albacete*

8

## • ADMINISTRACIÓN ESTATAL

### AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

#### Gerencia Municipal de Urbanismo

##### ANUNCIOS

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y dado que no se ha podido practicar a doña Rosa García González, la notificación del Acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006, por el que se aprueba definitivamente con rectificaciones el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación nº 55 "Calle Franklin Albricias", del vigente PGOU, por medio del presente, se hace público el contenido del citado acuerdo, que se transcribe literalmente a continuación:

2. Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Actuación nº 55 "Calle Franklin Albricias" del vigente PGOU.

Por el Departamento de Urbanismo, Arquitectura y Obras se ha tramitado el expediente correspondiente al procedimiento para la aprobación del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Actuación nº 55 "Calle Franklin Albricias" del vigente PGOU, promovido por la Sociedad Pública Municipal del Suelo, URVIAL, Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U., Agente Urbanizador de dicho ámbito de actuación, a la que se encomendó por gestión directa la ejecución de la urbanización de la

referida Unidad en virtud de acuerdo plenario de fecha 30 de octubre de 2003.

Iniciado el procedimiento para aprobar la citada documentación en virtud de Resolución de Alcaldía de fecha 14 de abril de 2004, y una vez expirado el período de información pública del citado Proyecto, se han formulado alegaciones por don Florentino Marchante Izquierdo, don Manuel Córcoles García y las mercantil Camoin Grupo Inmobiliario, S.L. y Promolosa, S.L.

A la vista de las alegaciones formuladas durante el período de información pública y de los informes emitidos al respecto, así como por la existencia de diversos errores materiales advertidos en el contenido del citado Proyecto de Reparcelación, por el Agente Urbanizador del citado ámbito de actuación la Sociedad Pública Municipal del Suelo, URVIAL, Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U. se ha aportado una propuesta de modificación al contenido del Proyecto de Reparcelación indicado, que fue aprobada por Acuerdo del Consejo Municipal de Urbanismo de fecha 7 de julio de 2006, sin necesidad de reiterar el trámite de información pública, otorgando a tal efecto a los afectados por dichas modificaciones un período de audiencia de diez días hábiles, según lo dispuesto por el artículo 92.5.c) tercero del TRLOTAU.

Por lo expuesto, respecto a las alegaciones formuladas durante el período de información pública que no han incidido en la modificación del citado Proyecto, considerando que durante el período de audiencia otorgada no se ha formulado ningún tipo de reclamación en relación con la modificación aprobada, y visto el informe propuesta obrante en el expediente el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sobre la base de los informes emitidos por el personal de los Servicios Técnicos y Jurídicos, contra alegaciones formuladas por el Agente Urbanizador y artículos 109, 110.2.b), 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, artículos 92 y 93 del TRLOTAU y artículo 10. b) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo aprobados definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión de fecha 29 de enero de 2004, acuerda por unanimidad lo siguiente:

Primero.— Desestimar las alegaciones formuladas por don Florentino Marchante Izquierdo por los siguientes motivos técnicos y jurídicos:

- Respecto a la disconformidad de la valoración del inmueble no se aporta ningún informe contradictorio ni se justifica en qué se basa dicha disconformidad. La valoración sigue las disposiciones establecidas en el artículo 31.2 de la Ley 6/1998 del Régimen del Suelo y Valoraciones.

- Respecto del arrendamiento del inmueble propiedad del alegante:

Establece el artículo 76 del RGU que se tendrán como parte en el expediente de reparcelación a los arrendatarios o a cualesquiera otros interesados que comparezcan y justifiquen su derecho o interés legítimo. Asimismo, dicho precepto remite a las normas de expropiación forzosa a los efectos de determinación de titularidades, cuyo artículo 4.1, establece:

“Siempre que lo soliciten acreditando su condición debidamente, se entenderán también las diligencias con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos.”

Con arreglo a dicho precepto, existe una clara falta de legitimación del arrendador para irrogarse en el procedimiento reparcelatorio la posición jurídica propia del supuesto arrendatario y los eventuales derechos que pudieran corresponderle, siendo a éste a quien corresponde acreditar en modo bastante su condición ante la Administración actuante mediante la aportación la documentación y acredite de manera suficiente su derecho para ser tenido como parte en el procedimiento.

Independientemente de lo anteriormente indicado, y respecto a la acreditación de un derecho, hay que hacer constar que la mera presentación de un documento privado no acredita suficientemente tal condición, puesto que, conforme al dictado del artículo 1.227 de nuestro Código Civil, dicho documento privado, sin mayor probatura, no puede perjudicar a terceros, entre los cuales -además de los propietarios de la Unidad de Actuación- cabe considerar tanto al agente urbanizador como a la Administración actuante.

Señala el último precepto citado:

“La fecha de un documento privado no se contará respecto de terceros, sino desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día

en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.”

Segundo.— Desestimar las siguientes alegaciones formuladas por don Manuel Córcoles García, por los siguientes motivos técnicos y jurídicos:

- Respecto a la participación del Ayuntamiento en los aprovechamientos resultantes: La participación del Consistorio en el aprovechamiento real del ámbito es una cuestión de orden legal que viene regulada en los artículos 47 de nuestra Constitución, 14.2c) de la Ley 6/98 de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones y 51.1.2.e), 69.1.2. b) 2º, 77.b) y 92.2.d) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

- Respecto al pago de las obras de la circunvalación en la parte que afecta a la UA 55:

El artículo 110.2.c del TrLOTAU establece como uno de los objetivos de los Programas de Actuación Urbanizadora la urbanización completa de la unidad de actuación.

Tal y como establece el artículo 115.1 del TrLOTAU, dentro de los gastos de urbanización que, dentro de un PAU, corren a cargo de los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de la Unidad de Actuación se encuentran los gastos de vialidad, pavimentación, saneamiento, canalizaciones encintado de aceras, obras de saneamiento, ajardinamiento..., en definitiva, aquellos que son objeto de ejecución en el tramo de obras de la circunvalación afectadas por la UA 55.

Asimismo, el artículo 119.4 del mismo texto legal establece que se podrán imponer y liquidar las cuotas de urbanización la Administración que ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de la condición de solar a determinadas parcelas.

- Respecto de los gastos de terrenos ajenos a la unidad 55 la unidad debe asumir, según el artículo 115 del TRLOTAU, se deberán asumir “las obras de infraestructura y servicios exteriores a la unidad de actuación que sean precisas tanto para conexión adecuada de las redes de la unidad a las generales municipales o supramunicipales, como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas, así como cualquiera otras cargas suplementarias que se impongan a los terrenos”

- La diferencia sobre la cuota inicial de participación no queda justificada.

- Respecto de los gastos establecidos en la página 16 del proyecto y que se refieren a la conexión de la unidad con el resto de las redes de servicios nos remitimos al apartado del artículo 115 del TRLOTAU anteriormente transcrito.

- Respecto de los gastos previstos en concepto de Gestión y Beneficio de Agente Urbanizador indicar que dichos gastos vienen establecidos desde la proposición jurídica económica que acompaña el Programa de Actuación Urbanizadora, y que no fue objeto de alegación en su correspondiente exposición pública. De todos modos indicar, que tal los gastos de gestión incluyen todas aquellas gestiones que el urbanizador debe realizar para desarrollar el programa, no únicamente realizar las necesarias tasaciones, al igual que el beneficio del urbanizador es un gasto contemplado por la actual legislación.

- Respecto al arrendamiento indicado en el inmueble propiedad del alegante:

Establece el artículo 76 del RGU que se tendrán como parte en el expediente de reparcelación a los arrendatarios o a cualesquiera otros interesados que comparezcan y

justifiquen su derecho o interés legítimo. Asimismo, dicho precepto remite a las normas de expropiación forzosa a los efectos de determinación de titularidades, cuyo artículo 4.1, establece:

“Siempre que lo soliciten acreditando su condición debidamente, se entenderán también las diligencias con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos.”

Con arreglo a dicho precepto, existe una clara falta de legitimación del arrendador para irrogarse en el procedimiento reparcelatorio la posición jurídica propia del supuesto arrendatario y los eventuales derechos que pudieran corresponderle, siendo a éste a quien corresponde acreditar en modo bastante su condición ante la Administración actuante mediante la aportación la documentación y acredite de manera suficiente su derecho para ser tenido como parte en el procedimiento.

Independientemente de lo anteriormente indicado, y respecto a la acreditación de un derecho, hay que hacer constar que la mera presentación de un documento privado no acredita suficientemente tal condición, puesto que, conforme al dictado del artículo 1.227 de nuestro Código Civil, dicho documento privado, sin mayor probatura, no puede perjudicar a terceros, entre los cuales -además de los propietarios de la Unidad de Actuación- cabe considerar tanto al agente urbanizador como a la Administración actuante.

Señala el último precepto citado:

“La fecha de un documento privado no se contará respecto de terceros, sino desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.”

· Respecto a los elementos indemnizables:

La cuestión planteada respecto a la cuantía de valoración será resuelta por los servicios técnicos de urbanismo, quienes comprobarán la valoración efectuada, si bien hay que considerar que:

– De conformidad con los dictados del artículo 31.2 LRSV que señala: “El valor de las edificaciones, que asimismo se calculará con independencia del suelo, se determinará de acuerdo con la normativa catastral en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de las mismas”.

– El hecho de el inmueble constituya o no la residencia habitual de su titular no es contemplada como condicionante ni de su destino ni de la correspondiente valoración por la normativa urbanística vigente (vid. artículos 92 y ss. TrLOTAU y concordantes RGU).

Según informe emitido por el Técnico Municipal:

Respecto de los errores de las diferentes valoraciones, tal y como se indica en el informe del técnico de Urvial, la valoración por depreciación según la antigüedad de la construcción puede ponderarse en función de las reformas realizadas en las mismas.

Respecto del método según el cual se reparte la indemnización, indicar que debe realizarse proporcionalmente a la cuota de participación de cada uno de los propietarios en la división horizontal, siendo correcto lo planteado por el urbanizador.

La falta de la firma de alguno de los redactores es un aspecto subsanable.

Respecto de las discrepancias de las valoraciones se considera adecuada la justificación de las mismas y los criterios seguidos por el técnico del urbanizador.

La normativa vigente de valoraciones no establece ningún condicionante respecto del carácter de residencia habitual a la hora de efectuar las valoraciones. Igualmente ocurre con el la indemnización de los aparcamientos.

Tercero.– Desestimar la alegación formulada por Promolosa, S.L. por el siguiente motivo:

· Respecto a la titularidad de las fincas de aportación:

Tal y como establece el artículo 76 del RGU, la determinación de la titularidad de los interesados que se tendrán como parte en el proyecto de reparcelación se regulará por la legislación de expropiación forzosa, cuyo artículo 4 establece que, en primer lugar, se tendrán como titulares a los que aparezcan con tal carácter en el Registro de la Propiedad.

Asimismo, el artículo 9 del RHU regula la reanudación del tracto registral de las parcelas de aportación, fijando que los títulos públicos intermedios deberán ser inscritos para cambiar la titularidad registral de las parcelas, por lo que, deberá ser la alegante la que proceda a dicha inscripción.

Por todo ello, el proyecto de reparcelación fija correctamente las titularidades en base a los titulares que aparecen en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio del mejor derecho que sobre las fincas pueda tener la alegante, sin que ello altere el contenido ni los derechos y obligaciones de esta, y ello sin perjuicio de que la alegante se le tenga como interesada en el procedimiento.

De este modo, la parcela de aportación denominada G está compuesta por las fincas registrales 22.182 y 21.274, lo cual se debe tener en consideración en el proyecto de reparcelación. Asimismo, y por el contrario, la parcela adquirida por esta mercantil a Vallehermoso está pendiente de elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad, por lo que en el proyecto de reparcelación se deberá considerar como titular a la mercantil Vallehermoso.

· Respecto al pago de las obras de la circunvalación en la parte que afecta a la UA 55:

El artículo 110.2.c del TrLOTAU establece como uno de los objetivos de los Programas de Actuación Urbanizadora la urbanización completa de la unidad de actuación.

Tal y como establece el artículo 115.1 del TrLOTAU, dentro de los gastos de urbanización que, dentro de un PAU, corren a cargo de los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de la Unidad de Actuación se encuentran los gastos de vialidad, pavimentación, saneamiento, canalizaciones encintado de aceras, obras de saneamiento, ajardinamiento..., en definitiva, aquellos que son objeto de ejecución en el tramo de obras de la circunvalación afectadas por la UA 55.

Asimismo, el artículo 119.4 del mismo texto legal establece que se podrán imponer y liquidar las cuotas de urbanización la Administración que ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de la condición de solar a determinadas parcelas.

Cuarto.– Aprobar el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Actuación nº 55 “Franklin Albricias” del vigente PGOU, incorporando al Proyecto las modificaciones referentes a los aspectos que a continuación se

relacionan, que fueron aprobadas por acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 7 de julio de 2006, como consecuencia de la estimación de diversas alegaciones formuladas durante el período de información pública y de la rectificación de errores materiales advertidos en su contenido planteada de oficio por el Agente Urbanizador de la citada Unidad de Actuación nº 55, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, de aplicación supletoria al presente procedimiento:

1.- Adjudicar a los propietarios el correcto aprovechamiento a que tienen derecho en función de la superficie aportada, quedando del siguiente modo:

a) Manuel Córcoles: 11,873 % = 148,32 m<sup>2</sup>t

b) Camoin S.L.: 1,548 % = 19,33 m<sup>2</sup>t

c) F. Marchante: 1,548 % = 19,33 m<sup>2</sup>t

Los aprovechamientos privativos a favor de los propietarios indicados en la página 12 son 2.637 m<sup>2</sup> en lugar de los 293 m<sup>2</sup> indicados.

2.- Considerar, a todos los efectos reparcelatorios, como titular de la parcela de aportación E al Ayuntamiento de Albacete.

3.- Considerar, a todos los efectos reparcelatorios, como titular de la parcela de aportación G a la mercantil Vallehermoso, División Promoción S.A., y ello sin perjuicio de la reanudación del tracto sucesivo registral que, una vez elevado a pública e inscrita la compraventa, se produzca a favor de la mercantil Promolosa.

4.- Considerar a todos los efectos reparcelatorios como titular de la parcela de aportación A-2, a Camoin Grupo Inmobiliario, S.L.

Quinto.- Requerir al urbanizador para que, con carácter previo a la declaración de firmeza del proyecto de reparcelación, aporte dos ejemplares de la nueva documentación refundida que contenga las modificaciones y rectificaciones más arriba relacionadas.

Sexto.- Publicar la resolución aprobatoria en el *BOP*, periódico provincial, y tablón de edictos municipal, así

como notificar individualmente a los interesados y a quienes hayan comparecido en el expediente, tal y como establece el artículo 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, con ofrecimiento de los recursos procedentes.

Séptimo.- Una vez firme en vía administrativa, proceder a la protocolización ante Notario del Proyecto de Reparcelación aprobado y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Nota: Se advierte de la existencia de error en la fecha de la Resolución de Alcaldía por la que se inicia el procedimiento para aprobar la documentación correspondiente al proyecto de reparcelación de la U.A 55, que es de fecha 24 de abril de 2006, y no de abril de 2004 como aparece en el Acuerdo que se comunica.

Contra dicho Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, dentro del mes siguiente al de la fecha de publicación de este edicto en el *BOP*, ante el mismo Organo que ha dictado el acuerdo que se notifica (artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este edicto en el *BOP*, (artículos 8 en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre de Modificación de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial y 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente edicto deberá trasladarse, igualmente, para su exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albacete, dado que el último domicilio conocido de doña Rosa García González, radica en este municipio.

Albacete, 26 de septiembre de 2006.-La Presidencia,  
Manuel Pérez Castell. •20.367•

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y dado que no se ha podido practicar a doña Rosa García González, la notificación del Acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006, por el que se aprueba la retasación de cargas urbanísticas de la Unidad de Actuación nº 55 "Calle Franklin Albricias", del vigente PGOU, por medio del presente, se hace público el contenido del citado acuerdo, que se transcribe literalmente a continuación:

3. Retasación cargas urbanísticas U.A. nº 55.

Vista la solicitud de retasación de costes de urbanización para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Actuación nº 55 "Calle Franklin Albricias" del vigente PGOU, que ha sido presentada por el Agente Urbanizador del citado ámbito de actuación la Sociedad Pública Municipal del Suelo, URVIAL, Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U. acompañando al efecto un informe técnico emitido por el Ingeniero de Caminos don Juan José Gascón Salvador, en virtud del cual se justifica el incremento de gastos de ejecución de las obras de urbanización de la Unidad de

Actuación nº 55, respecto de las inicialmente previstas en la proposición jurídico-económica del Programa de Actuación Urbanizadora aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de abril de 2006, para el desarrollo de sus determinaciones, habiéndose dado traslado de la misma a los propietarios de terrenos afectados durante un período de audiencia de diez días hábiles, de los cuales han formulado alegaciones don Manuel Córcoles García y las mercantiles Promolosa, S.L. y Camoin, S.L.

Y una vez examinados los informes emitidos por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales, así como las contraalegaciones formuladas por la Sociedad Pública Municipal del Suelo URVIAL, Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U, visto el informe propuesta del Departamento de Urbanismo, Arquitectura y Obras, el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo acuerda por unanimidad lo siguiente:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por don Manuel Córcoles García por los siguientes motivos técnicos y jurídicos:

· Respecto al incremento de gastos de urbanización:

El artículo 115 del TrLOTAU permite el incremento de gastos de urbanización en aquellos supuestos de aparición



de circunstancias técnicas objetivas que no hubiera sido posible prever con la elaboración del Proyecto de Urbanización, sin que se pueda incrementar la cuantía del beneficio del urbanizador.

En su virtud, y si los incrementos corresponden a dichas circunstancias, se deberá considerar ajustada a derecho dicho incremento.

El Agente Urbanizador ha justificado dicha retasación de cargas mediante informe técnico donde se detallan los supuestos que han motivado el incremento generalmente derivados de imposiciones municipales u otras entidades.

El desglose detallado de cada una de las partidas figura en el informe del urbanizador, así como en el Proyecto de Ejecución presentado. El alegante muestra su disconformidad con los elementos pero no justifica ni presenta informe contradictorio.

Asimismo, tal y como establece el artículo 118.8 del TrLOTAU, “los propietarios tendrán derecho a recibir, en todo momento, información debidamente documentada sobre los gastos de urbanización que hayan de asumir”, por lo que se deberán ir acreditando los mismos, incluidos los retasados, conforme se vayan ejecutando las obras y efectuando los gastos correspondientes; sin que, asimismo, debamos olvidar que todos los gastos han sido incluidos en una cuenta de liquidación provisional, individualizada y a buena cuenta (artículo 93 TrLOTAU y 127 RGU) hasta que se apruebe la liquidación definitiva.

· Respecto al pago de las obras de la circunvalación en la parte que afecta a la UA 55.

El artículo 110.2.c del TrLOTAU establece como uno de los objetivos de los Programas de Actuación Urbanizadora la urbanización completa de la unidad de actuación.

Tal y como establece el artículo 115.1 del TrLOTAU, dentro de los gastos de urbanización que, dentro de un PAU, corren a cargo de los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de la Unidad de Actuación se encuentran los gastos de vialidad, pavimentación, saneamiento, canalizaciones encintado de aceras, obras de saneamiento, ajardinamiento..., en definitiva, aquellos que son objeto de ejecución en el tramo de obras de la circunvalación afectadas por la UA 55.

Asimismo, el artículo 119.4 del mismo texto legal establece que se podrán imponer y liquidar las cuotas de urbanización la Administración que ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de la condición de solar a determinadas parcelas.

· Respecto de los gastos de terrenos ajenos a la Unidad de Actuación nº 55.

Según dispone el artículo 115.1 del TrLOTAU, corren a cargo de los propietarios de los terrenos incluidos dentro de la Unidad de Actuación “las obras de infraestructuras y servicios exteriores a la Unidad de Actuación” que sean precisas tanto para conexión adecuada de las redes de la Unidad a las generales municipales o supramunicipales, como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas, así como cualquiera otras cargas suplementarias que se impongan a los terrenos.

· Respecto de los gastos establecidos en la página 16 del proyecto y que se refieren a la conexión de la unidad con el resto de las redes de servicios nos remitimos al apartado del artículo 115 del TrLOTAU anteriormente transcrito.

· Respecto de los gastos previstos en concepto de Gestión y Beneficio de Agente Urbanizador indicar que dichos gastos vienen establecidos desde la proposición

jurídico económica que acompaña el Programa de Actuación Urbanizadora, y que no fue objeto de alegación en su correspondiente exposición pública. De todos modos indicar, que tal los gastos de gestión incluyen todas aquellas gestiones que el urbanizador debe realizar para desarrollar el programa, no únicamente realizar las necesarias tasaciones, al igual que el beneficio del urbanizador es un gasto contemplado por la actual legislación.

Segundo.– Desestimar la alegación formulada por Promolosa, S.L. por el siguiente motivo:

· Respecto al pago de las obras de la circunvalación en la parte que afecta a la UA 55:

El artículo 110.2.c del TrLOTAU establece como uno de los objetivos de los Programas de Actuación Urbanizadora la urbanización completa de la unidad de actuación.

Tal y como establece el artículo 115.1 del TrLOTAU, dentro de los gastos de urbanización que, dentro de un PAU, corren a cargo de los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de la Unidad de Actuación se encuentran los gastos de vialidad, pavimentación, saneamiento, canalizaciones encintado de aceras, obras de saneamiento, ajardinamiento..., en definitiva, aquellos que son objeto de ejecución en el tramo de obras de la circunvalación afectadas por la UA 55.

Asimismo, el artículo 119.4 del mismo texto legal establece que se podrán imponer y liquidar las cuotas de urbanización la Administración que ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de la condición de solar a determinadas parcelas.

Tercero.– Desestimar las alegaciones formuladas por Camoin, Grupo Inmobiliario, S.L.

· Respecto al pago de las obras de la circunvalación en la parte que afecta a la UA 55.

El artículo 110.2.c del TrLOTAU establece como uno de los objetivos de los Programas de Actuación Urbanizadora la urbanización completa de la unidad de actuación.

Tal y como establece el artículo 115.1 del TrLOTAU, dentro de los gastos de urbanización que, dentro de un PAU, corren a cargo de los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de la Unidad de Actuación se encuentran los gastos de vialidad, pavimentación, saneamiento, canalizaciones encintado de aceras, obras de saneamiento, ajardinamiento..., en definitiva, aquellos que son objeto de ejecución en el tramo de obras de la circunvalación afectadas por la UA 55.

Asimismo, el artículo 119.4 del mismo texto legal establece que se podrán imponer y liquidar las cuotas de urbanización la Administración que ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de la condición de solar a determinadas parcelas.

· Respecto al incremento de gastos de urbanización:

El artículo 115 del TrLOTAU permite el incremento de gastos de urbanización en aquellos supuestos de aparición de circunstancias técnicas objetivas que no hubiera sido posible prever con la elaboración del Proyecto de Urbanización, sin que se pueda incrementar la cuantía del beneficio del urbanizador.

En su virtud, y si los incrementos corresponden a dichas circunstancias, se deberá considerar ajustada a derecho dicho incremento.

La retasación de cargas ha sido justificada mediante escrito presentado por el urbanizador donde se detallan los supuestos que han motivado el incremento, generalmente derivados de imposiciones municipales u otras entidades.

El alegante muestra su disconformidad con los incrementos pero no justifica ni presenta informe contradictorio.

Asimismo, tal y como establece el artículo 118.8 del TrLOTAU, “los propietarios tendrán derecho a recibir, en todo momento, información debidamente documentada sobre los gastos de urbanización que hayan de asumir”, por lo que se deberán ir acreditando los mismos, incluidos los retrasados, conforme se vayan ejecutando las obras y efectuando los gastos correspondientes; sin que, asimismo, debamos olvidar que todos los gastos han sido incluidos en una cuenta de liquidación provisional, individualizada y a buena cuenta (artículo 93 TrLOTAU y 127 RGU) hasta que se apruebe la liquidación definitiva.

Gastos línea eléctrica. Según el artículo 115 del TrLOTAU, establece que “Los gastos de urbanización que corren a cargo de los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de la unidad de actuación son...:

a) ...

b) ...

c) Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos...; de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución...”

Cuarto.– Aprobar el incremento de costes de ejecución de las obras de urbanización de la Unidad de Actuación nº 55 “Calle Franklin Albricias”, respecto de los inicialmente previstos en la Proposición Jurídico Económica del Programa de Actuación Urbanizadora aprobado en fecha 27 de abril de 2006, el cual deberá quedar reflejado en la Cuenta de Liquidación Provisional del Proyecto de

Reparcelación Forzosa de la citada Unidad de Actuación y en su Proyecto de Urbanización.

Quinto.– Notificar el contenido del presente Acuerdo a los titulares registrales de terrenos incluidos dentro del ámbito de actuación del referido Sector, así como a la entidad adjudicataria de la urbanización del mismo.

Contra dicho Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, dentro del mes siguiente al de la fecha de publicación de este edicto en el BOP, ante el mismo Organo que ha dictado el acuerdo que se notifica (artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este edicto en el BOP, (artículos 8 en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre de Modificación de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial y 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente edicto deberá trasladarse, igualmente, para su exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albacete, dado que el último domicilio conocido de doña Rosa García González, radica en este municipio.

Albacete, 26 de septiembre de 2006.–La Presidencia,  
Manuel Pérez Castell. •20.368•

## AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 2.228 de fecha 19 de septiembre de 2006, el proyecto de “Abastecimiento de agua potable a la UE Mod. 7 del PGOU de Hellín”, elaborado por el Arquitecto don Alfonso Robles Fernández, se expone al público por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia,

quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento, para deducir alegaciones. En caso de no producirse reclamaciones el proyecto se considerará aprobado definitivamente.

Hellín, 21 de septiembre de 2006.–El Alcalde, Diego García Caro. •20.148•

## AYUNTAMIENTO DE NERPIO

### ANUNCIOS

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Nerpio, en su Sesión Ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2006, el expediente número 5/2006 sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios, en el Presupuesto del ejercicio 2006, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que por los interesados que se señalan en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba

el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado quedará definitivamente aprobado.

En Nerpio, 25 de septiembre de 2006.–El Alcalde,  
Angel Plasencia Plasencia. •20.147•

Por don Isidro García Sánchez, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de la actividad de nave ganadera en parcelas 99 y 100 del polígono 28 del término municipal de Nerpio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispues-

to en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia, puedan formular por escrito las observaciones pertinentes,

que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Nerpio, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Nerpio a 21 de septiembre de 2006.—El Alcalde, Angel Plasencia Plasencia.

•20.149•

## AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

### ANUNCIOS

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2006, aprobó el pliego de cláusulas administrativas que ha de servir de base en el concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación de la contratación de las obras de Restauración de un horno tinajero y Construcción de un centro de interpretación de la tinajería en Villarrobledo.—

1.— Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: ...

2.— Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación de las obras de Restauración de un horno tinajero y Construcción de un centro de interpretación de la tinajería en Villarrobledo.

b) División por lotes y número: ....

c) Lugar de ejecución: Villarrobledo.

d) Plazo de ejecución: 8 meses.

3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.— Presupuesto base de licitación.

Importe total: 274.006,06 euros.

5.— Garantías.

Provisional: 5.480,12 euros.

6.— Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Domicilio: Plaza Ramón y Cajal, número 1.

c) Localidad y código postal: Villarrobledo, 02600.

d) Teléfono: 967 14 04 04.

e) Telefax: 967 14 51 93.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de 9'00 a 15'00 horas.

Se podrán presentar reclamaciones contra el pliego de condiciones durante los 8 días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio.

7.— Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación:

Grupo, C; Subgrupo, 2, 4 y 6; Categoría, c.

Grupo, K; Subgrupo, 7; Categoría, b.

8.— Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las quince horas del día natural vigésimo sexto siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la cláusula 3.2.1 del pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

2. Domicilio: Plaza de Ramón y Cajal, nº 1.

3. Localidad y Código Postal: Villarrobledo - 02600.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: Si.

9.— Apertura de ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Domicilio: Plaza de Ramón y Cajal, nº 1.

c) Localidad: Villarrobledo.

d) Fecha y hora: A las 10'00 horas del primer día hábil siguiente a la expiración del plazo de los diez días naturales siguientes al último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre "A" en acto privado. Esta fecha se anticipará al primer día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones en el supuesto de que no se hubiere remitido por correo ninguna proposición.

A las 10'00 horas del primer día hábil siguiente a la expiración del plazo de los diez días naturales siguientes al en que se hubiere iniciado la calificación de la documentación general, se abrirá, en acto público, el sobre "B".

10.— Otras Informaciones: En el supuesto de que el último día de presentación de ofertas fuere sábado, el plazo de presentación de las mismas se amplía al siguiente día hábil.

11.— Gastos de los anuncios: A cargo del contratista.

Villarrobledo, 21 de septiembre de 2006.—El Alcalde, ilegible.

•20.253•

Se ha solicitado a esta Alcaldía, Licencia municipal de apertura y funcionamiento para el ejercicio de las actividades y a favor de los siguientes titulares:

- Otro Continente, S.L., para la actividad de garaje para 12 plazas en calle Doctor Cabrera nº 5, de esta localidad.

- Caridad Sarrión Minaya, para la actividad de academia de enseñanza en calle Doctor Cabrera, nº 2 - B, de esta localidad.

- Liangwei Guo, para la actividad de bazar—artículos de regalo en avda. Reyes Católicos, 57, de esta localidad.

- France Telecom, S.A., para la actividad de estación

base de telefonía móvil (ampliación de señal) sita en Polígono 64, Parcela 7 del catastro de rústica, de este término municipal.

- Granja S.A.T. nº 1.209, para la actividad de granja de ganado vacuno en Paraje "Presidio Alejo", Polígono 51, Parcela 1, de esta localidad.

Los expedientes se hallan de manifiesto y pueden consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para que

cuantas personas se consideren afectadas de algún modo por estas actividades, puedan hacer las observaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Villarrobledo, 5 de septiembre de 2006.–Firma ilegible.  
•20.182•

Don Pedro Antonio Ruiz Santos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que la cobranza de recibos correspondientes al 3º Trimestre de 2006, de los conceptos que a continuación se detallan, tendrá lugar en las oficinas de Gestión y Técnicas del Agua, S.A., sita en c/ Dos de Mayo, 125, en el periodo de 3 de octubre al 10 de noviembre de 2006.

– Tasa Suministro de Agua Potable.

– Tasa de Alcantarillado.

– Tasa sobre Recogida de Basuras.

Transcurrido dicho periodo, se procederá su cobro por el procedimiento ejecutivo, con el 20% de recargo.

Se recomienda la conveniencia de hacer uso de las

modalidades de pago y gestión de abono en entidades bancarias, cajas de ahorro confederadas y cooperativas de crédito.

Padrones-Matrícula.– Quedarán expuestos al público en la sección de Intervención. Ingresos, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, entendiéndose notificados colectivamente los interesados con arreglo al artículo 124 de la Ley General Tributaria y artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Villarrobledo, 25 de septiembre de 2006.–El Alcalde,  
Pedro Antonio Ruiz Santos.

•20.246•

## • ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

#### EDICTO

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria de lo Social Número 1 de esta ciudad,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Fernández Ureña (y otros) contra Conservación Mancha S.L.U., en reclamación de cantidad, registrado con el nº 574/2006 se ha acordado citar a Conservación Mancha S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de enero de 2007 a las 9:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en c/ Tinte, nº 3 - 3ª planta debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmen-

te apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Conservación Mancha S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Albacete a 21 de septiembre de 2006.–La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil.

•20.297•

#### PRECIOS

\* Suscripción anual: ..... 80,04 €

\* Suscripción semestral: 42,69 €

\* Suscripción trimestral: 26,69 €

\* Número del día: ..... 0,75 €

\* Número atrasado: ..... 0,96 €

El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

\* Por cada carácter alfanumérico:

Tarifa ordinaria, 0,041 €; tarifa urgente, 0,082 €

\* Por cada gráfico a insertar:

1/4 página: Tarifa ordinaria, 64,03 €; tarifa urgente, 128,06 €

1/2 página: Tarifa ordinaria, 128,05 €; tarifa urgente, 256,10 €

1 página: Tarifa ordinaria, 256,10 €; tarifa urgente, 512,20 €

\* Inserciones con características técnicas especiales:

Recargo del 100%.

\* Tarifa mínima de publicación, 58,70 €

IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005

(antes Comandante Molina)

Tfno: 967 52 30 62

Fax: 967 21 77 26

e-mail: boletin@dipualba.es

http://www.dipualba.es/bop

